JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.661

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1)ADMITIR la presente Demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL(VERBAL-DECLARATIVA).-Demandante: Sociedad INGREDIÓN COLOMBIA S.A..-Demandados: Sociedad INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.-INTRACARGA S.A.-., Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Sociedad NELSON POLO CARBONELL & CIA. S. EN C.

2)De la demanda se CORRE TRASLADO a los Demandados Sociedad INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.-INTRACARGA S.A.-., Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Sociedad NELSON POLO CARBONELL & CIA. S. EN C., por el término de veinte (20) días (art. 369 del Código General del Proceso) y se les notificará personalmente este auto conforme a lo indicado en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

3)La personería al Dr. MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO en calidad de abogado designado por la firma FONTE S.A.S. apoderada especial de la Demandante INGREDIÓN COLOMBIA S.A. para actuar dentro de esta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, le fue reconocida mediante auto de fecha septiembre 8 de 2020.

4)Con el fin de decretar la medida previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, el demandante deberá prestar caución equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo dispuesto en el Articulo 590 numeral 1.-literal-b) y numeral 2. del C.G.P., o sea, por la suma de \$194.799.900.

5)Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020, también lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y demás concordantes.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c511c16ff00cd8789b9f664ef3ed22f8eac39f7e9b4ab80f4f3882ba21d55703 Documento generado en 28/09/2020 04:40:58 p.m.